administración autonómica

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL

VISTO el texto del Convenio Colectivo de BALTRAN, S.A, presentado a través de medios electrónicos con fecha 20 de mayo de 2026, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por D. Ángel Escobar Sánchez, autorizado por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por la parte social a través de representantes de los trabajadores; y en virtud de requerimiento efectuado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la provincia de Ciudad Real, la posterior remisión del texto del Convenio Colectivo, subsanando los defectos detectados en su redacción, presentado a través del REGCON el 11 de septiembre de 2026; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), Decreto 68/2023, de 9 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 64/2025, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo.

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo,

ACUERDA:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo de BALTRAN, S.A, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial, con el código 13001142012002, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real, a 15 de septiembre de 2026.- El Delegado Provincial, Miguel Ángel Díaz Brazales.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS AÑOS 2025-2027 DE LA EMPRESA BALTRAN, S.A. DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Aprobado en Ciudad Real, a 15 de diciembre de 2025 por los representantes de la empresa D. José Luis Ruiz Heras y D. José María Cruz Villodre, y por el comité de empresa, representando al sindicato CCOO, D. Francisco Javier Alcobendas López, D. Emil Stankev Stoychev y D. Liviu Crisa, y representando al sindicato UGT D. Javier Reviriego Chillerón, Felipe Jesús González Rodríguez y D. David González Rodríguez, todos ellos en legal representación de los trabajadores.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito funcional.

Este Convenio es de aplicación a la empresa BALTRAN,S.A. en su centro de trabajo de Ciudad Real, ámbito funcional establecido por el II Acuerdo General para las empresas de Transportes de Mer-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 84 de 99

cancías por Carretera, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 76 de fecha 29 de marzo de 2012.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo es de aplicación exclusivamente al centro de trabajo de Ciudad Real.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Este convenio es de aplicación a todo el personal de la empresa BALTRANSA, adscrito al centro de trabajo en Ciudad Real. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio, el personal de alta Dirección y Consejo en los que concurran las características determinadas en la normativa de aplicación sobre la materia.

Artículo 4.- Duración, prórroga y denuncia.

La vigencia del presente convenio colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027.

No será necesaria la denuncia expresa del convenio por ninguna de las partes con antelación a la finalización de su vigencia, por declararse aquel automáticamente denunciado, operando la ultraactividad del contenido del texto normativo hasta la firma de un nuevo convenio que le sustituya.

Artículo 5.- Subida y revisión salarial.

Año 2025 - Se aplica una subida salarial del 3,80 % (correspondiente al 3,30 % del convenio provincial más el 0,50 % de mejora convenio de empresa) sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales.

Año 2026 - Se aplica una subida salarial del 3,80 % (correspondiente al 3,30 % del convenio provincial más el 0,50 % de mejora convenio de empresa) sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales.

Año 2027 - Se aplica una subida salarial del 3,50 % (correspondiente al 3,30 % del convenio provincial más el 0,20 % de mejora convenio de empresa) sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PROFESIONALES.

Artículo 6.- Contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán siempre por escrito especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo.

Los trabajadores que lleven trabajando más de tres años en la empresa, sin interrupciones superiores a tres meses, y estén vinculados por contratos eventuales, distintos a los de interinidad, pasarán a ser fijos de plantilla.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal".

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 85 de 99

Artículo 7.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores, si existieran en la empresa, por parte de la dirección de la misma en el momento que se produzcan.

Serán cubiertas por el personal de la empresa que reúnan las condiciones para ocupar dicho puesto siguiendo la normativa en vigor.

Artículo 8.- Formación en el trabajo.

El contrato de formación en el trabajo que regirá de acuerdo con la normativa legal vigente se formalizará siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor. El período de aprendizaje (formación en el trabajo) se computará a efectos de antigüedad.

La empresa atenderá a la formación profesional de los trabajadores de su plantilla a su cargo y dentro de la jornada laboral con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Expediente de crisis.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores directamente, con treinta días de antelación a su presentación en el organismo competente.

La empresa estará obligada a garantizar el acceso a los representantes de los trabajadores a cuantos datos se refiera el citado expediente.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual, en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos (antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.) siendo firmado por la antigua o nueva empresa.

Artículo10.- Traslado de personal.

Los traslados de personal podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por permuta con otro trabajador de otra localidad siempre que haya acuerdos entre ambos y la empresa, y por necesidades del servicio de ésta, y en todo caso, de conformidad con lo establecido en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por carretera.

CAPÍTULO III. JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS.

Artículo 11.- Jornada laboral.

La jornada en cómputo anual será de 1.816 horas, siendo con carácter general de 40 horas ordinarias semanales.

Los trabajadores que realicen jornada continuada dispondrán en medio de la misma de 15 minutos de descanso, que se computarán dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de las modificaciones que operen por ley.

Artículo 12.- Descanso semanal y festivos.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

Resultará de aplicación al descanso semanal lo dispuesto en el artículo 34.7 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a ampliaciones y reducciones, así como para la fijación de regímenes de descanso alternativos para actividades concretas.

En el supuesto que se prestara servicio en descanso o festivo dicho trabajador será compensado de la siguiente forma:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 86 de 99

A) Preferentemente por otro día de descanso efectivo en el mes inmediato siguiente.

B) Por el pago en función de hora extra pactado en las horas realizadas.

Artículo 13.- Calendario laboral.

Teniendo en cuenta el calendario laboral oficial, en el que se reflejan los días laborales, fiestas locales y nacionales, servirá de base para que se elabore uno en el primer trimestre de cada año y a través del que se fijará el disfrute de las vacaciones y sirviendo como referencia para el caso en que se confeccione algún otro.

Artículo 14.- Vacaciones.

Se establece un período anual de 23 días hábiles retribuidos con salario íntegro, excepto dietas, horas extraordinarias e incentivos, respetándose en dicho período la cantidad de 474,94 euros como jornadas especiales, siendo de aplicación a partir del acuerdo del presente convenio. Las vacaciones se disfrutarán en tres períodos: 15 días en época estival (del 1 de junio al 30 de septiembre); 5 días en Navidad; y 3 días a libre elección de los trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán atendiendo a las necesidades de la empresa y con arreglo al calendario que previamente se establezca conforme a la norma legal al efecto existente.

Para el personal de oficina se establecen veintiún días hábiles. Para este cálculo y sólo a los efectos de vacaciones, los sábados tendrán la consideración de inhábiles.

Referir que cuando se disfruten días aislados de vacaciones, que unidos inmediatamente a los inhábiles, la suma de ambos supere siete o más días de inasistencia al trabajo, ésta forma de disfrute sólo podrá ser tomada una vez al año, y en cualquier caso cada uno de los departamentos deberá estar cubierto al menos en un 50%.

Referente a los puentes, cuando se solicite el mismo a cuenta de vacaciones, esta fórmula sólo podrá ser utilizada dos veces al año, debiendo igualmente estar cubierto cada departamento en al menos un 50% del personal adscrito al mismo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 15.- Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los días naturales que a continuación se detallan:

A) Por matrimonio del trabajador, quince días.

B) Por la paternidad del nacido: Tres días ampliables a cinco si ocurre situación de gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 87 de 99

Se acreditará el derecho a disfrute de esta licencia, en caso de no concurrir esta situación de matrimonio en los padres por el simple reconocimiento oficial (parejas de hecho) con inscripción del hijo nacido.

C) Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, •pareja de hecho o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella: Cinco días.

D) Por fallecimiento de los familiares anteriormente citados: Tres días que se ampliarán a cinco si hay desplazamiento al efecto.

E) Por traslado del domicilio habitual: Dos días.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable del carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil.

G) Por boda de hijos o hermanos: Un día ampliable a tres si hay desplazamiento al efecto.

H) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica o profesional, siendo retribuidos los diez primeros días del año no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

I) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica.

J) Un día de asuntos propios.

K) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

L) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

M) Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6 del Estatuto de los Trabajadores. Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.

N) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

A este respecto, los permisos retribuidos por matrimonio, registro de pareja de hecho, nacimiento de hijo y fallecimiento de familiar comenzaran a disfrutarse el primer día laborable siguiente al del hecho causante, cuando este hecho sucediese en día no laborable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 88 de 99

Las licencias no podrán enlazarse con vacaciones, salvo pacto expreso.

En los supuestos no recogidos en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancía por Carretera y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16.- Horas extraordinarias y estructurales.

La realización de horas extraordinarias se regirá por la normativa legal vigente en la materia en cada momento.

La realización de horas extraordinarias se compensarán por regla general con tiempo de descanso que será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, no siendo nunca inferior al tiempo equivalente trabajado como extraordinario, disfrutándose dicho descanso dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias.

Podrá negociarse entre empresa y Comité de Empresa una fórmula que valore el precio de la hora extraordinaria en función del parámetro de kilómetros recorridos y precios del mismo.

El valor de la hora extra podrá pactarse en función de lo dispuesto en el párrafo anterior o en la cantidad fija de 12,48 euros (para el año 2026) en que se valora la hora extra.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancía por Carretera BOE 29-03-2012.

Artículo 17.- Horas de presencia (jornadas especiales).

Se establece un complemento personal al objeto de compensar la realización de horas de presencia conforme a la redacción dada en el punto anterior.

Por tanto se establece un sistema de conversión de Kilómetros en horas de presencia según el siguiente criterio:

- Kilómetros recorridos cargados internacionales (0,1089 euros).
- Vacíos internacionales (0,0563 euros).
- Cargados nacionales (0,1007 euros).
- Vacíos nacionales (0,0551 euros).

Asimismo se establece un incentivo de carácter personal en función de los kilómetros recorridos, con una subida del 3,80% para el 2025 y de otro 3,80% para 2026 según la siguiente escala:

Para año 2025.

POR KILÓMETROS CARGADOS			*2025*
De 6.001	a	7.000	147,56 €
De 7.001	a	8.000	220,28 €
De 8.001	a	9.000	294,49 €
De 9.001	a	10.000	385,45 €
De 10.001	en adelante		446,86 €

Esta conversión de kilómetros en horas de presencia y posibles horas extras no supone, en ningún momento, incentivar un exceso de jornada o un mayor número de kilómetros recorridos, sino que dado las especiales características del sector, y en concreto la conducción, se establece la misma para compensar y retribuir las horas de presencia y descansos reglamentarios dentro de la jornada normal y posible horas extras.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 18.- Ayuda por fallecimiento.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en dos mensualidades del salario real del mes inmediatamente anterior al fallecimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 89 de 99

Artículo 19.- Seguro contra accidente.

La empresa deberá tener concertado un seguro contra accidentes de trabajo cuyas cuantías se mantendrán constantes durante toda la vigencia de este convenio y consistente en la cobertura de:

• Invalidez permanente total: 55.906 euros.

• Invalidez permanente absoluta: 55.906 euros.

• Muerte: 55.906 euros.

Artículo 20.- Jubilaciones especiales, parciales y anticipadas.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la en la legislación que exista en cada momento.

Artículo 21.- Premio de permanencia e indemnizaciones por cese.

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales por jubilación voluntaria de los trabajadores/as que cuenten con una antigüedad de al menos veinte años en la empresa, las empresas se comprometen a abonarle las siguientes indemnizaciones equivalentes a:

Al cumplir los 60 años: 12 mensualidades.

Al cumplir los 61 años: 10 mensualidades.

Al cumplir los 62 años: 8 mensualidades.

Al cumplir los 63 años: 6 mensualidades.

Al cumplir los 64 años: 4 mensualidades.

Al cumplir los 65 años: 2 mensualidades.

Desde la fecha de la firma del presente convenio y para nuevas incorporaciones a la empresa, los trabajadores/as que cuenten con una antigüedad de al menos 25 años en la empresa, las indemnizaciones serán las siguientes:

Al cumplir los 63 años: 10 mensualidades.

Al cumplir los 64 años: 8 mensualidades.

Al cumplir los 65 años: 6 mensualidades.

Al cumplir los 66 años: 4 mensualidades.

Al cumplir los 67 años: 2 mensualidades.

Artículo 22.- Traslado por fallecimiento.

En el caso de fallecimiento del trabajador, fuera de la localidad de residencia del mismo como consecuencia de accidente de trabajo, los gastos de desplazamiento hasta su lugar de residencia, serán por cuenta de la empresa; la gestión de este traslado será realizada por la propia empresa.

En el supuesto de que el accidente de trabajo ocurrido fuera del lugar de residencia del trabajador, no determine fallecimiento pero sí lesiones, la empresa correrá con los gastos de su evacuación hasta un centro hospitalario, en caso de que no haya sido efectuado por la Seguridad Social o entidad colaboradora en la gestión que corresponda en razón a la urgencia.

En caso de accidente, muerte o enfermedad grave del conductor con hospitalización de más de tres días, la empresa, y por una sola vez, en distancias superiores a 200 km. del centro de trabajo, correrá con los gastos de desplazamientos (locomoción) de un máximo de dos personas de la familia directa del mismo, entendiendo por familia directa la mencionada en el artículo 15 apartado C, y un tope de hasta cinco días ampliables a diez en circunstancias especiales. La cuantía a percibir por desplazamiento a parte de los de locomoción será la fijada por el concepto de dietas, según desglose que figuran en el artículo 33 del presente convenio.

Asimismo correrán a cargo de la empresa los gastos de desplazamiento del conductor, en los casos de muerte, accidente o enfermedad grave con más de tres días de hospitalización de algún miembro de su familia directa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 90 de 99

Artículo 23.- Renovación de la autorización de ADR y CAP.

Correrán a cargo de la empresa los gastos de la renovación de las autorizaciones de CAP y ADR entendiendo como dichos gastos los derivados de los cursos de reciclaje y las tasas que se pudieran derivar.

Artículo 24.- Suspensión temporal del permiso de conducir.

Los conductores a los que se les retire su permiso de conducir, realizando un servicio para la empresa tendrán reservado su puesto de trabajo hasta que les sea devuelto el mismo.

Al trabajador que le haya sido retirado el permiso de conducir, será acoplado en otro puesto de trabajo, durante un período máximo de seis meses percibiendo durante este período el salario base y la antigüedad de su categoría original.

Artículo 25.- Incapacidad temporal.

En el caso de baja por incapacidad temporal, derivada de enfermedad profesional, enfermedad común, y accidente no laboral, la empresa afectada por este convenio complementará las cuantías mínimas de tal prestación establecidas por la Seguridad Social de la siguiente forma:

Para incapacidad temporal, distinta de accidente de trabajo, desde el día 21 hasta el día 90, ambos incluidos, de la baja que se produzca, el trabajador percibirá el 100% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

Para los días comprendidos entre el cuatro y el veinte de la baja, la empresa complementará hasta el 65% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

En el caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará las prestaciones generales de la seguridad social el 100% de su base de cotización por accidente de trabajo del mes anterior al hecho causante, y todo ello desde el primer día de la baja.

Artículo 26.- Defensa del personal.

Los conductores y cualquier trabajador de la empresa que prestando sus servicios profesionales con vehículos de la misma, sufrieran un accidente de circulación, siempre que en el mismo no hubiera negligencia o imprudencia por parte del trabajador, tendrá derecho a defensa legal por parte de la empresa.

CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 27.- Normas de control de salud laboral.

Las Normas de Control de Seguridad y Salud serán de escrupulosa aplicación por la empresa y trabajadores/as.

Todos los vehículos de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año participando en dicha revisión por parte de los trabajadores la persona designada por sus representantes siempre que pertenezcan a la plantilla de la empresa.

La empresa y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso de la Reglamentación Vigente para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las normas Complementarias de Conducción y Jornada para los conductores que realicen este transporte.

Artículo 28.- Revisión médica.

La empresa y conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, facilitará las correspondientes revisiones médicas teniendo en cuenta las distintas categorías profesionales de los trabajadores de la misma.

Los trabajadores de nueva incorporación en la plantilla deberán pasar revisión médica durante el periodo de prueba a requerimiento de la empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 91 de 99

Los gastos de esta revisión médica correrán a cargo de la empresa entregándose una copia de los resultados de las mismas a cada trabajador y a la empresa se le indicará si el trabajador es o no apto para su trabajo.

Artículo 29.- Comité de Seguridad y Salud.

En la empresa deberá existir un Comité o Vigilante de Seguridad y Salud encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la Legislación Vigente.

El Comité o Vigilante de Seguridad y Salud, podrá recabar si lo considera necesario informes técnicos de los Organismos competentes, a cuyos efectos la empresa concederá las máximas facilidades en orden a la emisión de dichos informes.

Con el fin de establecer una colaboración entre la parte social y empresarial en materia de Prevención de Riesgos Laborales y en el sentido de dar cumplimiento a lo legalmente establecido en esta materia, las partes acuerdan que las federaciones correspondientes del sector de transportes de mercancías podrán solicitar de la empresa, autorización para que técnicos de Prevención, debidamente acreditados como tales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puedan entrar en los centros de trabajo y lugares que sean necesarios. La empresa podrá autorizar expresa y formalmente la entrada correspondiente, sin la cual no podrá realizarse la visita.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 30.- Salario base.

El salario base que corresponde al trabajador/a con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas que incluye como anexo este convenio.

Artículo 31.- Antigüedad.

Primero.- Se acuerda por ambas partes la supresión del devengo del complemento de antigüedad regulado en el convenio colectivo anterior, y su sustitución por el complemento de antigüedad-premio de vinculación regulado en el presente artículo.

A los trabajadores/as afectados por el mismo, se les respetará como condición “ad personam” tal complemento de antigüedad en las mismas condiciones de devengo establecidas anteriormente en el convenio.

Dicho complemento se seguirá devengando hasta que terminen de consolidar el tramo porcentual en que se encuentren, en función de los años de servicio o, se haya alcanzado el porcentaje máximo de antigüedad conforme al convenio anterior.

Una vez producido el salto al tramo porcentual siguiente a la citada fecha dichos trabajadores/as no devengarán nuevos saltos o tramos, siempre que se haya alcanzado el porcentaje máximo de antigüedad conforme al convenio anterior.

Una vez que se haya obtenido el tramo porcentual siguiente o, en su caso, alcanzado el porcentaje máximo de antigüedad conforme al convenio anterior, esta antigüedad pasará a denominarse “complemento personal de antigüedad consolidada”.

Segundo.- El personal que a partir de la fecha 09/03/2021 se hubiera integrado como personal fijo de plantilla en esta empresa devengará en concepto de Premio de Vinculación (y en sustitución del complemento personal de antigüedad que para dicho personal desaparece), por cada cinco años de servicios, la cantidad de 43,65 euros, para el año 2025 en cada una de las 14 pagas establecida en convenio, cantidad revalorizable conforme al convenio.

En cualquiera de los casos, el tope máximo del premio de vinculación será de 95,00 euros en cada una de las 14 pagas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 92 de 99

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento. Los módulos ya devengados permanecerán constantes en su cuantía a la fecha del vencimiento, no siendo susceptibles de revalorización futura.

El personal que el 31-12-1994 estuviese percibiendo el complemento de antigüedad, o en dicha fecha tuviese el carácter de fijo de plantilla, y mantenga en la misma tal condición, continuara devengando su antigüedad con los mismos parámetros expuestos, con el tope máximo del 50% del salario base.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, considerándose efectivamente trabajados todos los meses o días en los que se haya percibido salario o remuneración, ya sea por servicios prestados vacaciones, licencias retribuidas o prestaciones de I.T. derivadas de Enfermedad o Accidente. A tales efectos se computará el tiempo en que haya permanecido en excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o político, y el servicio militar, no así el período de excedencia voluntaria.

Se computarán a tales efectos los años de servicios prestados en la empresa, cualquiera que sea la categoría profesional en que se encuentre encuadrado, estimándose los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino, eventual y complementario cuando, sin solución de continuidad, pasen a ocupar plaza de fijo en plantilla.

Los aumentos por años de servicios, ya sea premio vinculación o antigüedad, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el quinquenio o bienio. El trabajador que cese definitivamente en la empresa, cualquiera que sea la causa, y posterior- mente reingrese en la misma perderá el derecho a que tuviera reconocido, causando nuevo y distinto derecho a partir de la fecha de su reintegro y una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 32.- Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá dos gratificaciones extraordinarias, de verano y navidad, que se abonarán en la primera quincena de julio y segunda de diciembre respectivamente, por un importe cada una de ellas del 150% del salario base mensual, más antigüedad o premio de vinculación según corresponda.

Artículo 33.- Dietas.

Se establece un sistema de compensación de gastos de manutención, estancia y desplazamiento constituido por una cantidad fija, en relación con las horas de inicio y llegada, según el siguiente cuadro:

TIPO DE DIETA	TIPO DE DIA	PERNOCTA	DESAYUNO	COMIDA	CENA	TOTAL DIA
Nacional	Laborable	6,72	6,71	15,63	15,64	44,70
	Festivo	8,25	8,26	19,25	19,26	55,02
Internacional	Laborable	12,08	12,09	28,14	28,15	80,46
	Festivo	14,18	14,17	33,05	33,06	94,46
Internacional Provincial (Portugal)	Laborable	9,82	9,83	22,84	22,85	67,82
	Festivo	14,18	14,17	33,05	33,06	94,46
HORARIOS		Inicio antes de las 3 am	Inicio antes de las 8 am y llegada después de las 10 pm	Inicio antes de las 12 pm y llegada después de las 14 pm	Inicio antes de las 8 pm y llegada después de las 10 pm	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 93 de 99

• La dieta portuguesa pasa a denominarse dieta internacional provincial. Este concepto, que ha tenido una subida del 3,8% al igual que el resto de conceptos, adquiriendo el compromiso la parte empresarial de unificarlo a dieta internacional en el año 2028, quedando directamente ligado al porcentaje de subida de la dietas de eses mismo año.

• Pasos de frontera: Salidas dieta internacional y retornos como dieta nacional salidas festivas:

• Salida festiva con la tractora:

◦ 55,02 euros cuando la distancia a recorrer sea igual o superior a 501 km y las necesidades del viaje o del cliente lo requieran (p.p. dieta incluida).

◦ 44,02 euros cuando la distancia a recorrer sea igual o inferior a 500 km y las necesidades del viaje o del cliente lo requieran (p.p. dieta incluida).

◦ 27,24 salida a las 00:00 con ADR del día laborable posterior al día festivo.

◦ 65,39 euros cuando se cruce frontera con Portugal (p.p. dieta incluida).

◦ 75,57 euros cuando se cruce frontera con Francia (p.p. dieta incluida).

• Salida festiva con vehículo de servicio:

◦ 41,42 euros, sin hora ni lugar de origen (p.p. dieta incluida).

Artículo 34.- Ropa de trabajo.

La empresa vendrá obligadas a proporcionar a su personal ropa de trabajo adecuada a cada función a desarrollar, determinándose las prendas y la utilización de las mismas de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Artículo 35.- Pluses.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán en conceptos de pluses las siguientes cantidades.

Se establece un plus de transporte, que se devengará en 11 pagas excluyéndose en el periodo de vacaciones en la cuantía establecida en la tabla adjunta.

Paga única.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 142,43 euros para el año 2025 y de 147,84 para el año 2026 y de 153,01 euros para el año 2027, por una sola vez al año, que se abonará entre los meses de abril a septiembre o en el mes de vacaciones si el trabajador/a lo solicite; o en otro caso de acuerdo entre los Delegados de Personal/Miembros Comité de Empresa y Empresa.

Nocturnidad. 25% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente. Para la categoría de Conductor Mecánico se establece en 9,20 euros, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

Penosidad, toxicidad y peligrosidad: Por este concepto se retribuirá mensualmente la cantidad de 100 € en 2025, 120 € en 2026 y 100 € en 2027.

Los trabajadores que venían percibiendo en concepto de Plus de nocturnidad, penosidad, toxicidad y peligrosidad una cantidad distinta por este concepto en virtud de la aplicación de una regulación anterior a la aprobación y vigencia del presente convenio colectivo, se les respetará como condición “ad personam” en concepto de complemento personal de carácter anual y abono prorrateado en las nominas ordinarias por importe de 585,97 anuales.

Complemento de personal no movimiento. Los trabajadores distintos del personal de movimiento percibirán un complemento de 79,93 euros/mes en 2025, de 82,97 euros/mes en 2026 y de 85,87 euros/mes en 2027. Dicha cantidad absorberán hasta igual cuantía todas aquellas distintas de los conceptos retributivos pactados en el presente convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 94 de 99

CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 36.- Derechos sindicales.

A) Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador y siempre que haya citación previa.

En la utilización de horas se tendrán en cuenta estos criterios:

1.- El Comité de Empresa podrá utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales y otras entidades.

2.- Durante el tiempo de negociación del convenio no habrá limitación de horas sindicales.

B) Los miembros del Comité de Empresa participarán en los procesos de Selección de Personal.

C) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales la Empresa descontarán en la nómina mensual de estos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, que lo entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores o la Central Sindical interesada.

D) Cuando los miembros del comité de empresa hagan uso de las horas sindicales percibirán igual salario que la media diaria del mes anterior.

E) De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Libertad Sindical (LOLS), se reconoce por la empresa en su centro de trabajo de Ciudad Real las secciones Sindicales de Empresa.

Se reconoce la figura del Delegado Sindical, que gozará de las mismas garantías y crédito horario que el Delegado de Personal, así como las percepciones económicas estipuladas en caso del uso del crédito mensual de horas para actividad sindical.

CAPÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 37.- Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituye una Comisión de Interpretación del convenio, compuesta por cuatro miembros, dos por parte de los trabajadores (miembros de Comité de Empresa) y dos por parte de la empresa, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc., … todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente convenio, con inclusión de las que se refiera cuantas disposiciones afectan al Sector. Dicha Comisión se compromete a realizar una reunión mínima cada tres meses.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado en la Normativa Legal Vigente.

En cada sesión se nombra un presidente y un secretario, alternándose tales cargos en cada sesión.

Artículo 38.- Concurrencia, Prioridad aplicativa y supletoria.

A los efectos del artículo 83.2, 84.1-2 y 85 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio de empresa, salvo pacto en contrario, tendrá prioridad aplicativa de la totalidad de su contenido res pecto del convenio sectorial provincial, autonómico o estatal.

A los efectos del artículo 85.3 del ET, el contenido mínimo establecido en el mismo y que no se encuentre regulado en el presente convenio, será de aplicación directa el convenio colectivo provincial de transporte de mercancías por carretera de Ciudad Real, considerándose incorporado el mismo al presente convenio de esta Provincia publicado el 05 de octubre de 2018 (Boletín Oficial de la Provincia número 192).

Artículo 39.- Unidad de lo Pactado.

Las tablas de retribuciones que se incorporen como anexo a este convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad del transporte de mercancías por carretera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 95 de 99

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 40.- Condiciones de inaplicación del convenio colectivo.

En cuanto a las materias, requisitos y representación de los trabajadores, resulta de aplicación lo dispuesto en artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.- Acumulación permiso de lactancia.

El permiso de lactancia que al personal concede el artículo 45.1 e) el Estatuto de los Trabajadores podrá ser sustituido, por voluntad del solicitante, por una licencia retribuida de quince días laborables, que habrá de ser disfrutada, sin solución de continuidad, a continuación del disfrute de la baja por maternidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las disposiciones de derecho necesario que se dicten durante la vigencia del presente convenio, de naturaleza laboral sindical se entenderá incorporada como parte integrante de este convenio colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IGUALDAD.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo, y especialmente en las derivadas de la maternidad, y la asunción de obligaciones y familiares y el estado civil.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y al Capítulo 9º del II Acuerdo General del Transporte de Mercancías.

Para el personal no de movimiento e independientemente de la fecha de ingreso en la empresa, la cantidades que se incrementen a partir de la entrada en vigor del presente convenio por conceptos de antigüedad o premio de vinculación, quedan absorbidas en computo anual del concepto que figura en los recibos de salarios bajo la denominación de plus puesto de trabajo u otros conceptos que estén por encima de las tablas salariales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. CONCEPTOS NEGOCIADOS EN ACUERDO PARCIAL.

Se ha firmado un acuerdo parcial previo a la firma y presentación del presente convenio colectivo, los cuales son de aplicación:

• Viajes de cercanías: Se abonará la cuantía de 18,68 euros cuando el servicio se preste de capital a capital de provincia (un solo sentido) fuera de su centro de trabajo, hasta un máximo de 200 kms. Si se hicieran más de un viaje al día, la cuantía será de 12,46 euros.

• Cargas y descargas: Se abona la cantidad de 15,57 euros para todas las cargas y descargas en cualquier motivo de España y 10,38 euros en internacional (incluido Portugal).

• Descarga y carga en el mismo día se abonará la cantidad de 15,58. Si el conductor se adelantara a la fecha de la descarga señalada, previa autorización del departamento de tráfico, y vuelve a cargar, también le corresponderá el cobro de este concepto.

• Repartos y contadoras: Se abonará la cuantía de 10,39 euros, a partir del segundo reparto.

• Paralizaciones: Se abonará a partir de 3 horas la cuantía de 2,23 euros/hora. Con más de 12 horas de paralización, se abonará el día completo 40,48 euros/día.

• Concepto viaje a islas (Baleares e Inglaterra) se abonarán 31,14 euros/viaje.

• Desplazamientos en furgoneta: El conductor de vehículos de servicio de la compañía con salida desde Vitoria Gasteiz o Barcelona, devengará el importe de 18,69 euros por trayecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 96 de 99

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Cualquier error numérico o de redacción será subsanado automáticamente.

En todo lo no dispuesto en este convenio, será de aplicación el II Acuerdo General de las empresas de Transportes de Mercancías (BOE 29-03-2012) y legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Las partes como continuación a lo establecido en convenios anteriores regulan los tiempos de presencia y establecen un complemento que se denominará complemento de jornadas especiales en la siguiente forma.

Primero.- Se define el tiempo de trabajo y de presencia conforme establece el R.D. 1561/1995 y su actual desarrollo.

Segundo.- La jornada anual de trabajo viene determinada según el presente convenio.

Tercero.- La presente disposición tiende a evitar conflictividad en la interpretación de la jornada de trabajo, de forma tal que la jornada máxima diaria sumada trabajo y presencia no supere la máxima establecida en la normativa general vigente, garantizándose en todo momento los descansos diarios.

Cuarto.- El devengo del referido complemento se refiere exclusivamente a la compensación de realización de horas de presencia, y se produce cuando:

Con carácter general, procederá el abono de este complemento de forma automática, en cuantía de 653,96 euros mensuales para el año 2025, 678,81 euros mensuales para el año 2026, y 702,57 euros mensuales para el año 2027, desde el mismo instante en que el trabajador realice la cantidad entre 11 y 80 horas de presencia, ambas incluidas y cualquiera que pudiera ser el número de ellas dentro de estos parámetros, en cómputo mensual.

Horas de presencia del personal de movimiento en periodo vacacional:

• Durante las vacaciones estivales, se mantiene la cantidad de 430 euros fijada en el anterior convenio, siempre que los trabajadores disfruten de tres semanas de vacaciones repartidas de la siguiente manera: dos semanas en un mes y la otra en el mes contiguo.

• A los trabajadores que deseen disfrutar de tres semanas de vacaciones de verano en el mismo mes, se les abonará la cantidad de 263,20 euros mensuales, en 2025, por la realización de las horas correspondientes a una semana de trabajo, 273,20 euros mensuales en 2026 y 290,69 euros mensuales en 2027.

Quinto.- El complemento es obligatoriamente cotizable a la Seguridad Social y formará parte de la Base de Cotización por Contingencias Comunes del Trabajador/a, siendo pagadero al mes siguiente y por entero desde el mismo instante en que proceda su aplicación.

Sexto.- Las cuantías fijadas como complemento absorberán hasta igual cuantía las retribuciones que por cualquier concepto distinto de los reflejados como salariales en convenio colectivo pudieran percibir o realmente percibieran los trabajadores de las empresas, no siendo absorbibles los excesos sobre dicha cuantía.

Así, cualquier trabajador/a que viniera percibiendo cantidades por conceptos del orden de kilometraje, productividad, dietas, incentivos o cualquier otro no recogido expresamente en convenio colectivo podrán ser absorbidas sus cuantías en el máximo del complemento abonado, percibiendo los excesos, si los hubiere, íntegramente y por igual concepto que lo viniera haciendo.

Séptimo.- El pago del presente complemento de jornadas especiales tendrá efectividad a partir primero de enero de 2025.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 97 de 99

Octavo.- Vigencia. El acuerdo reflejado en ésta disposición final segunda tendrá una validez y vigencia de hasta igual al presente convenio.

Será revisable tan pronto se produzca publicación de norma o disposición legal que lo afecte sin perjuicio del mantenimiento de su vigencia hasta la entrada en vigor de dicha disposición.

En tal supuesto habrá de reunirse la comisión correspondiente a instancia de cualquiera de las partes firmantes, reunión que tendrá lugar en el plazo de un mes.

La comisión habrá de adecuar al acuerdo a la nueva norma en el periodo máximo de dos meses desde su primera convocatoria.

Transcurridos esos plazos sin que se haya producido acuerdo de adecuación, el acuerdo perderá automáticamente su vigencia y dejará de producir cualquier tipo de efecto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La empresa, previa petición de los interesados o de sus representantes legales, vendrán obligadas a facilitar un documento sellado firmado en el que consten al menos los datos del mes anterior al de solicitud referidos a días, kilómetros recorridos, origen y destino de cada uno de los viajes.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA EMPRESA BALTRAN, S.A. DE CIUDAD REAL AÑO 2025.

Clasificación profesional	*Salario base*	*Plus transporte*
Grupo Profesional 1	*Euros*	*Euros*
Ingenieros y Licenciados	1.411,16	119,00
Gerente	1.661,53	119,00
Grupo Profesional 2		
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	1.411,16	119,00
Grupo Profesional 3		
Jefe de Taller	1.095,06	119,00
Jefe de Sección	1.170,74	119,00
Jefe de Negociado	1.233,41	119,00
Jefe de Tráfico 1ª		119,00
Grupo Profesional 4		
Encargado o Contramaestre		119,00
Jefe de Equipo		119,00
Encargado/a general		119,00
Grupo Profesional 5		
Conductor Mecánico	36,78	119,00
Conductor		119,00
Conductor de Motocicletas y Furgones		119,00
Grupo Profesional 6		
Oficial de 1ª Administrativo	1.076,01	119,00
Oficial de 2ª Administrativo		119,00
Oficial de 1ª Taller		119,00
Oficial de 2ª Taller		119,00
Grupo Profesional 7		119,00
Operario de Tráfico	1.025,01	119,00
Auxiliar Administrativo/a	1.025,01	119,00
Oficial de 3ª Taller		119,00

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/ Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23 El documento consta de 99 página/s. Página 98 de 99

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Grupo Profesional 8		
Mozo de Taller	34,13	119,00
Telefonista		119,00
Portero		119,00
Vigilante		119,00
Limpiador		119,00
Aprendiz de primer año		119,00
Aprendiz de segundo año		119,00

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA EMPRESA BALTRAN, S.A. DE CIUDAD REAL PARA EL AÑO 2025.

Otros conceptos	*Euros*
Articulo 16.- Hora extra	
Precio hora	12;48
Articulo 31.- Antigüedad	
Premio vinculación 5 años antig.	43,65
Premio vinculación 10 años max.	95,00
Articulo 35.- Pluses	
Paga única	143,43
Articulo 35.- Pluses de nocturnidad	
Penodidad, toxicidad y peligrosidad	100/mes
Articulo 17.- Hora de presencia	
Kilómetros cargados Internacional	0,1089
Kilómetros vacíos Internacional	0,0563
Kilómetros cargados nacionales	0,1007
Kilómetros vacíos nacional	0,0551
Articulo 33.- Dietas	
Dieta Nacional	44,70
Dieta Internacional	80,46
Dieta Internacional Provincial (Portugal)	67,82
Artículo.- 17 Incentivo	
Kilómetros cargados	
De 6.001 a 7.000	147,56
De 7.001 a 8.000	220,28
De 8.001 a 9.000	294,49
De 9.001 a 10.000	385,45
De 10.001 en adelante	446,86

Firmas ilegibles.

Anuncio número 2967

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: k49t1WZqoATbcfXCrU0/
Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 16/09/2026 14:25:23
El documento consta de 99 página/s. Página 99 de 99

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es